Salud
Secretaría de Salud

Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Programación y Presupuesto

Ciudad de México, 09 de octubre de 2026
Oficio Circular No. DGPyP-50-2026

Asunto: Actualización de los requisitos documentales para el registro patrimonial
de obras y bienes de los capítulos 5000 y 6000

TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES
Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS
DE LA SECRETARÍA DE SALUD
Presentes

Me refiero al Oficio Circular No. DGPyP-6-2023, de fecha 17 de enero de 2023, relativo a la documentación de las obras realizadas y los bienes adquiridos con recursos de los capítulos 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" y 6000 "Inversión pública", que se entregan a entes públicos distintos de la Secretaría de Salud (SS).

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los artículos 2, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo que resulte aplicable, se actualizan los requisitos documentales conforme a lo siguiente:

1. Obras y bienes que se entreguen a un ente público distinto de la SS.

La entrega de las obras o los bienes deberá sustentarse en el instrumento jurídico correspondiente y formalizarse mediante un acta de entrega-recepción, suscrita por los representantes competentes de la SS y del ente público receptor. Ambos documentos deberán incorporarse al expediente, y el acta deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTA OBRA FUE REALIZADA Y/O ESTE ACTIVO FUE ADQUIRIDO CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y SE ENTREGA A [NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO RECEPTOR] PARA FORMAR PARTE DE SU PATRIMONIO, CONFORME A [IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTA LA ENTREGA]. EL ENTE RECEPTOR REALIZARÁ SU REGISTRO CONTABLE Y, CUANDO CORRESPONDA, SU INCORPORACIÓN AL INVENTARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 23, 24 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA SU RENDICIÓN DE CUENTAS".

Cuando se trate de recursos federales otorgados a entidades federativas, se incluirá también en la leyenda la referencia al artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuando resulte aplicable.

Lo anterior, con la finalidad de que la Dirección de Contabilidad y Rendición de Cuentas, adscrita a esta Dirección General de Programación y Presupuesto, esté en posibilidad de tramitar ante la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el registro contable del traspaso de las obras o los bienes al patrimonio del ente público receptor, con base en la documentación que sustente su entrega.

.../

2. Obras y bienes que permanezcan en la SS.

Si las obras o los bienes se destinan a una unidad administrativa o a un órgano administrativo desconcentrado de la propia SS, sin transferirse al patrimonio de otro ente público, no se requerirá la leyenda señalada en el apartado anterior.

En estos casos, deberá integrarse la documentación que acredite la recepción de las obras o los bienes y remitirse al área competente de la SS, junto con la información necesaria para su registro contable y control patrimonial, según corresponda.

La presente circular surtirá efectos a partir del día siguiente al de su comunicación. A partir de esa fecha, quedará sin efectos el Oficio Circular No. DGPyP-6-2023, de fecha 17 de enero de 2023.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

MTRO. ARTURO CRUZALTA MARTÍNEZ

Elaboró	Revisó	Validó
L.C. Elena Beltrán Gutiérrez Jefa del Departamento de Operación y Registro de Fondos	**C.P. Maribel Morales Alvarado** Subdirectora de Contabilidad	**C.P. Arturo Bayardo Barajas** Director de Contabilidad y Rendición de Cuentas

C.c.p. **Mtra. Miriam Machicao Ceballos.** - Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. SAC.

Sección / Serie 5C.1
DCRC-1141-2026